



00000007

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por presentados los escritos que anteceden, junto con los documentos que acompaña, por la ciudadana **Gloria Carolina Milian Velásquez**, mayor de edad, casada, Abogada, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 03498, actuando en su condición personal y como Candidata a Diputada por el Partido Liberal de Honduras por el Departamento de **Cortés**; mediante los cuales solicita revisión de Actas y que se pongan a la vista los resultados del Escrutinio Electoral celebrado el 28 de noviembre de 2021; asimismo que se le brinde copias de las Actas originales que obran en los archivos del Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que, cualquier ciudadano que acredite un interés legítimo puede presentar en cualquier tiempo, ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), denuncias o acciones contra: **1.** La actuación de los Consejos Departamentales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Juntas Receptoras de Votos, y cualquier empleado o funcionario de organismos electorales regulados en la presente ley. **2.** Los servidores públicos, y los ciudadanos que infrinjan esta ley. **CONSIDERANDO:** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe conocer de oficio o a petición de parte, y autorizar revisiones y recuentos especiales en los casos siguientes: 1. Si no existe coincidencia de las cifras entre la cantidad de votos emitidos y la cantidad de votos consignada en el acta de la Junta Receptora de Votos que se solicite, 2. Si ha habido error en la contabilización de los votos o marcas adjudicados a cada Partido político, Alianza, Candidatura Independiente, movimiento en su caso; 3. Si la cantidad de ciudadanos sufragantes que firmaron el cuaderno de votación es mayor o menor a la consignada en el acta. **CONSIDERANDO:** Que, la Junta Receptora de Votos, debe extender copia certificada, del acta de cierre del nivel de Diputados al Congreso Nacional, a cada uno de los miembros de la misma, que tienen la responsabilidad de entregarla a sus respectivos, partido políticos, sus movimientos internos, sus alianzas y a las candidaturas independientes. **CONSIDERANDO:** Que, cuando el procedimiento se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que ésta presente, se expresará lo siguiente: a) Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata; b) La indicación del órgano al que se dirige; c) El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación; ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y, d) Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar; *y la peticionaria no precisa de forma clara y específica los hechos en que se funda.* **CONSIDERANDO:** Que, contras las providencias de mero trámite no cabe recurso alguno, excepto, cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión. **CONSIDERANDO:** Que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la revisión de actas de cierre, de oficio o a petición de parte, cuando existan indicios racionales de error o abuso cometido, causal que no ha sido acreditada por la peticionaria, ni ha presentado pruebas para ordenar dicha revisión; en cuanto





00000008

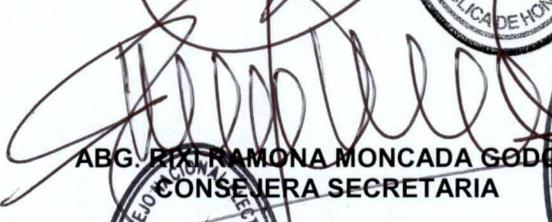
**CNE**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

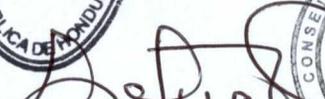
Construyendo Democracia

a la solicitud de copias, las mismas fueron entregadas a cada Partido Político, Alianzas y Candidaturas Independientes. Asimismo, tres horas después de cerrada la votación el Consejo Nacional Electoral a través del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), inició la divulgación de resultados preliminares y las actas en imágenes se encuentran publicadas en la dirección electrónica <https://resultadosgenerales2021.cne.hn/#resultados/PRE/HN> por lo tanto son de uso y conocimiento público y cualquier ciudadano puede acceder a ellas para efectos de presentar sus reclamos administrativos. **POR TANTO: El Consejo Nacional Electoral (CNE), por unanimidad de votos; RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de revisión de Actas y que se pongan a la vista los resultados del Escrutinio Electoral celebrado el 28 de noviembre de 2021, en virtud de no señalar ninguna de las causales establecidas en el artículo 294 de la Ley Electoral de Honduras para proceder a dicha revisión y encontrarse las imágenes de las actas originales en el sistema de este Consejo para conocimiento público en la dirección electrónica <https://resultadosgenerales2021.cne.hn/#resultados/PRE/HN>. **SEGUNDO:** Contra el presente auto procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Artículos 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6, 7, 293, 294 y 295 de la Ley Electoral de Honduras; 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 y 77 del Reglamento de Procedimiento de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales del Consejo Nacional Electoral; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral del Tribunal de Justicia Electoral. **NOTIFÍQUESE.**


ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO PRESIDENTE


ABG. RAMONA MONCADA GODDY
CONSEJERA SECRETARIA


DRA. ANA PAOLA HALL GARCIA
CONSEJERA VOCAL


ABG. ADA LETICIA HENRIQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

